

la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

481

*ORDEN de 26 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Tubacex Taylor Accesorios, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y desbastes y la exportación de accesorios de tubería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Tubacex Taylor Accesorios, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y desbastes y la exportación de accesorios de tubería.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Tubacex Taylor Accesorios, S. A.», con domicilio en barrio Arenaza, Arceniega (Alava), y NIF A-01-007947.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Tubos de acero rectos y con pared de espesor uniforme, en bruto sin soldadura, de sección circular, que se destinan exclusivamente a la fabricación de tubos de otros perfiles o de otros espesores de pared, de diámetro inferior a 504 mm.

- 1.1 De aceros aleados, de la P. E. 73.18.05.1.
- 1.2 De otros aceros, de la P. E. 73.18.13.1.

3.º Los productos a exportar son:

1. Accesorios de tubería de acero (codos), para soldar curvos, de la P. E. 73.20.31, de los tipos referenciados en la primera columna de las hojas agregadas números 2 a 4 del acta de hechos número 3355, donde se expresan los diámetros exteriores y espesores en milímetros, teniendo en cuenta las normas DIN 2855-2866, ASTM A-234 y AISI B-16.9.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de productos previamente exportados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en la columna dos de los cuadros adjuntos, si bien para aquellos codos, exportables, en que varían algunas décimas su espesor, pero permanecen fijos sus diámetros exteriores, se considera como módulos contables el correspondiente al más próximo en igualdad de diámetro.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por las PP. EE. 73.03.49 ó 73.03.59, según provengan, respectivamente, de la mercancía 1.1 ó 1.2, los que se señalan para cada tipo de codo exportable en la columna cuatro del mencionado cuadro.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, espesor y exacta composición centesimal de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y explotación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MODULOS CONTABLES

Referencia codos

Diámetro exterior y espesor, en milímetros	Peso bruto en Kg	Peso neto en Kg	Porcentaje pérdidas	Cantidad a reponer por cada 100 Kg exportados	Diámetro exterior y espesor, en milímetros	Peso bruto en Kg	Peso neto en Kg	Porcentaje pérdidas	Cantidad a reponer por cada 100 Kg exportados
<b>DIN-2805-D.3</b>					101,6 × 7,1	4,457	3,48	21,92	128,07
21,3 × 2,0	0,058	0,040	31,03	144,99	108,0 × 3,6	2,516	2,03	19,32	123,94
26,9 × 2,3	0,099	0,070	29,29	141,42	108,0 × 4,5	3,298	2,54	22,98	129,83
33,7 × 2,6	0,185	0,12	35,13	154,15	108,0 × 6,3	4,398	3,55	19,28	123,88
42,4 × 2,6	0,279	0,19	31,90	146,84	114,3 × 4,5	3,893	2,90	25,50	134,22
48,3 × 2,6	0,373	0,27	27,61	138,14	114,3 × 5,4	4,818	3,47	27,98	127,73
60,3 × 2,9	0,678	0,49	27,72	138,35	114,3 × 8,8	7,211	5,46	24,28	132,06
76,1 × 2,9	0,998	0,79	20,84	126,32	133,0 × 5,0	5,740	4,55	20,73	126,15
88,9 × 3,2	1,564	1,22	21,99	128,18	133,0 × 6,3	7,180	5,73	20,19	125,29
101,6 × 3,6	2,269	1,83	19,35	123,99	139,7 × 5,0	6,368	4,97	21,95	128,12
114,3 × 3,6	3,028	2,37	21,73	127,76	139,7 × 6,3	7,956	6,22	21,82	127,90
133,0 × 4,0	4,672	3,64	22,09	128,35	139,7 × 8,8	10,806	8,46	21,71	127,73
139,7 × 4,0	4,986	4,04	18,97	123,41	13 × 7 × 11,0	13,193	10,50	20,44	125,09
168,3 × 4,5	7,644	6,50	14,97	117,60	159,0 × 4,5	7,526	5,80	22,93	129,75
193,7 × 5,4	13,358	10,60	20,65	126,02	159,0 × 5,6	9,583	7,22	24,66	132,73
219,1 × 5,9	17,525	14,90	14,98	117,61	185,1 × 4,85	8,394	6,90	17,80	121,65
273,0 × 6,3	29,686	24,90	16,12	119,21	188,3 × 5,4	9,353	7,80	16,60	119,90
323,9 × 7,1	46,714	40,00	14,37	118,78	188,3 × 6,3	10,938	9,08	16,99	126,46
<b>DIN-2606-D.5</b>					188,3 × 7,1	12,345	10,20	17,37	121,02
21,3 × 2,0	0,083	0,070	15,66	118,56	188,3 × 11,0	18,277	15,40	15,74	118,68
26,9 × 2,3	0,165	0,13	21,21	126,91	193,0 × 6,3	15,980	12,40	22,40	128,86
33,7 × 2,6	0,281	0,25	11,03	112,39	193,7 × 7,1	18,047	13,90	22,98	129,93
42,4 × 2,6	0,423	0,40	5,43	105,74	193,7 × 8,8	21,434	17,05	20,45	125,70
48,3 × 2,6	0,583	0,50	14,24	113,60	219,1 × 8,8	25,654	21,90	14,63	117,13
60,3 × 2,9	1,009	0,88	12,78	114,65	<b>ASTM-A-234</b>				
76,1 × 2,9	1,619	1,45	10,44	111,65	<b>ANSI-B.16.9</b>				
88,9 × 3,2	2,432	2,23	8,31	108,06	1" SCH.40 (STD)	0,245	0,154	37,14	159,08
101,6 × 3,6	3,537	3,15	10,94	112,28	1,25" SCH.40 (STD)	0,378	0,263	30,42	143,71
114,3 × 3,6	4,614	4,00	13,31	115,35	1,50" SCH.40 (STD)	0,493	0,381	22,72	129,39
133,0 × 4,0	7,036	6,30	10,46	111,68	2" SCH.40 (STD)	0,934	0,680	27,19	137,34
139,7 × 4,0	7,963	7,20	9,58	110,59	2,50" SCH.40 (STD)	1,606	1,350	25,25	133,67
168,3 × 4,5	12,237	11,20	8,47	109,25	3" SCH.40 (STD)	2,738	2,127	22,32	128,73
193,7 × 5,4	20,92	18,20	13,00	104,94	4" SCH.40 (STD)	4,799	4,040	15,82	118,79
219,1 × 5,9	28,462	24,80	12,87	114,77	5" SCH.40 (STD)	8,819	6,860	22,21	128,55
273,0 × 6,3	43,379	41,50	14,22	116,57	6" SCH.40 (STD)	12,866	10,680	16,99	120,46
323,9 × 7,1	76,872	67,50	12,19	113,88	8" SCH.40 (STD)	25,106	21,360	14,92	117,53
30,0 × 2,6	0,225	0,17	24,44	132,34	10" SCH.40 (STD)	46,498	37,720	19,67	124,48
38,0 × 2,6	0,325	0,30	7,69	108,33	12" STD	63,621	55,910	12,12	113,79
51,0 × 2,6	0,608	0,57	6,25	106,66	1" SCH.80 (XS.)	0,312	0,204	34,62	152,95
108,0 × 3,6	4,034	3,67	9,02	109,91	1,25" SCH.80 (XS.)	0,492	0,349	29,06	140,96
159,9 × 4,5	11,939	10,20	14,57	117,05	1,50" SCH.80 (XS.)	0,849	0,508	21,72	127,74
<b>DIN-2605-D.3</b>					2" SCH.80 (XS.)	1,183	0,939	20,63	125,99
26,9 × 3,2	0,132	0,08	39,39	164,98	2,50" SCH.80 (XS.)	2,267	1,790	21,04	126,64
30,0 × 2,6	0,158	0,09	43,03	173,53	3" SCH.80 (XS.)	3,440	2,870	16,57	119,86
33,7 × 4,5	0,278	0,18	35,25	154,44	4" SCH.80 (XS.)	6,568	5,720	14,43	116,86
38,0 × 2,6	0,216	0,16	25,93	135,00	5" SCH.80 (XS.)	11,956	9,710	18,78	123,12
42,4 × 4,05	0,426	0,28	34,27	152,13	6" SCH.80 (XS.)	18,872	16,010	15,16	117,86
44,5 × 2,6	0,298	0,22	26,17	135,44	8" SCH.80 (XS.)	37,612	32,210	14,36	116,76
48,3 × 4,05	0,576	0,39	32,29	147,68	10" SCH.60 (XS.)	61,475	50,800	17,36	121,00
48,3 × 5,0	0,892	0,48	30,64	144,17	12" XS	90,272	73,480	18,60	122,85
51,0 × 2,6	0,408	0,31	24,02	131,61	<b>ASTM-A-234</b>				
57,0 × 2,9	0,593	0,44	25,80	134,77	<b>ANSI B.16.28</b>				
60,3 × 3,65	0,872	0,60	31,19	145,32	1,25" SCH.40 (STD.)	0,287	0,104	63,76	275,93
60,3 × 4,5	1,003	0,74	26,22	135,53	1,50" SCH.40 (STD.)	0,483	0,254	47,41	190,15
60,3 × 5,0	1,098	0,81	26,23	135,55	2" SCH.40 (STD.)	0,768	0,453	41,01	169,52
60,0 × 6,0	1,715	1,23	28,28	139,43	3" SCH.40 (STD.)	2,082	1,415	32,03	147,12
					4" SCH.40 (STD.)	3,648	2,676	26,64	136,31

63,5	X	2,9	0,792	0,57	28,03	138,94	5" SCH 40 (STD.)	7,419	4,580	38,26	181,96
70,0	X	2,8	0,862	0,70	18,79	123,13	6" SCH 40 (STD.)	9,808	7,070	26,90	138,88
76,1	X	3,6	1,268	0,97	23,50	130,71	8" SCH 40 (STD.)	20,477	14,240	30,46	143,80
76,1	X	5,0	1,889	1,31	22,44	128,93	1,25" SCH 80 (XS.)	0,370	0,142	61,82	260,55
76,1	X	8,0	2,521	2,00	20,77	126,05	1,50" SCH 80 (XS.)	0,638	0,340	46,71	187,65
82,5	X	3,2	1,411	1,07	24,17	131,87	2" SCH 80 (XS.)	0,945	0,626	33,78	150,96
88,9	X	5,0	2,463	1,85	24,80	132,97	3" SCH 80 (XS.)	2,616	1,910	26,99	136,96
88,9	X	7,1	3,407	2,59	23,98	131,54	4" SCH 80 (XS.)	4,986	3,740	24,99	133,31
88,9	X	8,0	3,702	2,86	22,74	129,43	5" SCH 80 (XS.)	10,059	6,480	35,58	155,23
101,6	X	4,85	3,085	2,41	22,13	128,41	6" SCH 80 (XS.)	13,839	10,66	22,97	129,81
101,6	X	5,6	3,660	2,77	24,32	132,13	8" SCH 80 (XS.)	29,223	21,64	25,95	135,04

482

ORDEN de 28 de noviembre de 1982 por la que se modifica a la firma «Forjas Alavesas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroleaciones y otras materias básicas y la exportación de barras de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas Alavesas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroleaciones y otras materias básicas, y la exportación de barras de acero, autorizado por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Forjas Alavesas, S. A.», con domicilio en Vitoria, y N.I.F. A-01001833, en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía de importación 5) que en dicha Orden figuraba la 73.02.98.2 por la P. E. 28.35.30.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

483

ORDEN de 28 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Vitrex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje, chapa y baquelita y la exportación de baterías de cocina y bañeras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitrex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje, chapa y baquelita y la exportación de baterías de cocina y bañeras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vitrex, S. A.», con domicilio en polígono industrial Malpica, CF 90-91, Zaragoza-16, y número de identificación fiscal A-50005917.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío para el cuerpo de las bañeras y las baterías, calidad RRST-1403:

1.1 De 0,5 milímetros a 1 milímetro, ambos inclusive, posición estadística 73.13.47.

1.2 De más de 1 milímetro pero inferior a 2 milímetros, posición estadística 73.13.45.

1.3 De 2 milímetros, inclusive, pero inferior a 3 milímetros, posición estadística 73.13.43.

1.4 De 3 milímetros, P. E. 73.13.41.

2. Chapa de acero inoxidable, laminado en frío, AISI-304, acabado BA+PVC, de espesor inferior a 2 milímetros, de la posición estadística 73.75.63, para las tapas.

3. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, AISI-304, acabado BA, de espesor inferior a 2 milímetros, de la posición estadística 73.74.53, para los arcos.

4. Baquelita (38 por 100 fenol, 12 por 100 formol, 46 por 100 harina de madera, 4 por 100 aditivos), de la P. E. 39.01.11.

5. Esmaltes (85 por 100 fritas; VO-20782, 45 por 100; VO-20785, 45 por 100; VO-20872, 10 por 100, de la P. E. 32.08.71; colorantes el 5 por 100, de la P. E. 32.08.19; resto, aditivos).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Baterías de cocina esmaltadas (cazos, cacerolas, ollas, sartenes, freidoras, fondues, etc.).

II. Bañeras.

Cuarto.— efectos contables, se establece lo siguiente:

A) Por cada 100 kilogramos de productos exportados, descontando el peso de cualquier otra materia prima, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

1.º Baterías de cocina:

— 80,96 kilogramos de chapa de acero laminada en frío, para el cuerpo.

— 27,32 kilogramos de esmalte (85 por 100 fritas y 5 por 100 colorantes).

— 6,92 kilogramos de baquelita.

— 1,75 kilogramos de fleje de acero inoxidable, AISI-304, para el arco.